

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Núm. 210.

CIRCULAR.

A pesar de hallarse prevenido por este Gobierno de provincia en circular de 28 de Enero último inserta en el Boletín oficial de la misma núm. 15 que en el improrogable término de ocho días, remitieran los Alcaldes á la Secretaría de la Comisión, los recibos de hallarse satisfechos de su dotación los maestros de enseñanza elemental completa y superior por el cuarto trimestre del año último y de la mitad de sus asignaciones los de enseñanza incompleta; no han cumplido todavía con este deber los Alcaldes que á continuación se expresan. Y les prevengo por última vez por la presente (declarándoles al propio tiempo incurso en la multa que con aquella fecha se les conminaba) que si de ellos vuelve á tener este Gobierno acusación de rebeldía, dispondré desde luego la salida de comisionados á recogerlos á costa de los Alcaldes respectivos. Leon 14 de Abril de 1852. — Agustín Gomaz Inguanzo.

*Pueblos que se citan.*

Samario, La Majúa, Láncara, Palacios del Sil, Riello, Vegarizna, Castrofuerte, Matadeon, Pajares, San Millán, Gusendos, Villahornate, Cuadros, Garrafe, Onzonilla, Rueda del Almirante, Valdefresno, Rioseco de Tapia, Calzada, Castromudarra, El Burgo, Galleguillos, Joarilla, Juara, Sahagun, Santa Cristina, Hospital de Orbigo, Otero, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Requejo y Corús, Santa Colomba, Truchas, Valderrey, Villarejo, Alija, Pozuelo, San Adrian del Valle Castrolcon, Destriana, Rebledo, Urdiales del Páramo, Las Arregueras, Matalobos, Santibañez de la Isla, Quintana y Congosto, Riego de la Vega,

San Cristobal de la Polantera, San Esteban de Nogaes, San Pedro de Bercianos, Soto de la Vega, Villanueva de Jamuz, Villazola, Pobladura de Pe, layo: García, Cármenes, La Robla, Rodiezmo, Vegacerbera, Baron, Lillo, Oseja, Posada de Valdeon, Valderrueda, Borrenes, Cabañas Raras, La Baña, Lago, Molinaseca, Puente de Domingo Florez, San Esteban de Valdueza, Sigueya, Toreno, Balboa, Barjas, Barlanga, Carracedelo, Paradeseca, Peranzanes, Trabadelo y Villafranca.

Núm. 211.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de Grandas de Salime con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.*

»Teniendo que prestar su confesion con cargos Dominga Lopez natural de Garandela partido judicial de Fonsagrada en la causa que contra ella estoy instruyendo por falso testimonio, y no pudiendo ser habida al efecto á pesar de las muchas diligencias practicadas en su busca, me dirijo á V. S. para que á medio del Boletín oficial se sirva disponer, si lo tiene á bien, que los Sres. Alcaldes y mas dependientes de proteccion y seguridad pública, detengan á dicha Dominga Lopez cuyas señas al continuación van anotadas, y segun noticias anda pordiosando, y la remitan á este Juzgado con segurridades debidas, si se descubriese su paradero.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas de la Dominga Lopez á los efectos indicados. Leon 13 de Abril de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.*

*Señas de la procesada.*

Edad 50 años, estatura regular, cara delgada, pelo castaño, tuerta del ojo derecho.

Viste Sayas de lana del pais y acostumbra á andar en mangas de camisa y con madreñas.

## Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de León.

## CIRCULAR.

Por consecuencia del señalamiento hecho por la Dirección general del Tesoro público, para atender á la dotación de el Clero en esta provincia, esta Administración ha girado la distribución de la cantidad señalada, que es 1.201,684 reales, con aplicación á las Diócesis de León, Astorga, Oviedo y Lugo en los términos siguientes.

## OBISPADO DE LEON, INCLUYENDO A SAHAGUN.

Acabedo.. . . . .	1,860	Gusendos.. . . . .	4,143	Villamañán.. . . . .	5,880
Almanza.. . . . .	2,414	Gradefes.. . . . .	9,708	Rueda del Almirante.. . . . .	12,127
Ardón.. . . . .	8,500	Grajal.. . . . .	8,070	Saelices del Rio.. . . . .	3,000
Benltera.. . . . .	2,114	Joarilla.. . . . .	6,900	Sahagun.. . . . .	15,630
Boca de Huérgano.. . . . .	4,815	Juara.. . . . .	4,400	Salomon.. . . . .	2,430
Boñar.. . . . .	8,442	Leon.. . . . .	20,960	San Andrés del Rabanedo.. . . . .	7,320
Baron.. . . . .	3,400	La Debusa.. . . . .	2,130	Santa Colomba de Curueño.. . . . .	6,260
Cabreros del Rio.. . . . .	5,252	La Ercina.. . . . .	3,858	Santa Cristina.. . . . .	9,000
Calzada.. . . . .	4,222	La Vega de Almanza.. . . . .	3,100	Santos Martas.. . . . .	8,810
Campo de Villavidel.. . . . .	2,734	Lillo.. . . . .	3,263	San Pedro de Bercianos.. . . . .	5,720
Canalejas.. . . . .	1,745	Mansilla de los Mulos.. . . . .	9,210	Valdevimbre.. . . . .	8,000
Cármenes.. . . . .	3,764	Maraña.. . . . .	1,220	Valdefresno.. . . . .	10,680
Castillfalé.. . . . .	8,162	Matadeón.. . . . .	11,230	Valdelugeros.. . . . .	3,210
Castromudarra.. . . . .	1,050	Matanza.. . . . .	6,880	Valdepiélago.. . . . .	4,600
Cea.. . . . .	3,620	Oseja de Sajambre.. . . . .	1,540	Valdepolo.. . . . .	9,120
Cebanico.. . . . .	4,143	Onzonilla.. . . . .	8,280	Valderas.. . . . .	18,880
Cistierna.. . . . .	6,960	Pajares de los Oteros.. . . . .	9,480	Valdesogo de abajo.. . . . .	9,240
Chozas de abajo.. . . . .	8,020	Pobladura de Pelayo.. . . . .	2,240	Valderrueda.. . . . .	5,280
Corbillos de los Oteros.. . . . .	6,000	Posada de Valdeon.. . . . .	1,270	Valverde del Camino.. . . . .	4,680
Cuadros.. . . . .	6,210	Prado ó Villa de Prado.. . . . .	2,000	Vegaçervera.. . . . .	3,280
Cubillas de Rueda.. . . . .	7,623	Priero.. . . . .	1,700	Villamartin de D Sancho.. . . . .	8,470
Cubillas de los Oteros.. . . . .	4,000	Quintana Raneros.. . . . .	7,080	Villamizar.. . . . .	7,700
Escobar.. . . . .	2,450	Reñedo.. . . . .	4,080	Villamol.. . . . .	5,160
El Burgo.. . . . .	7,836	Revero.. . . . .	1,280	Villanueva de las Manzanas.. . . . .	3,480
Fresno de la Vega.. . . . .	5,000	Riáño.. . . . .	3,120	Villaquilambre.. . . . .	7,320
Fuentes de Carbajal.. . . . .	2,200	Vegaquemada.. . . . .	3,400	Villosabariego.. . . . .	19,257
Galleguillos.. . . . .	8,678	Vegamian.. . . . .	3,210	Villavelasco.. . . . .	8,280
Garrate.. . . . .	10,644	Vegas del Condado.. . . . .	10,320	Villaverde de Arceyos.. . . . .	4,170
Gordocillo.. . . . .	3,156	Villacé.. . . . .	3,700	Villayandra.. . . . .	4,440
Gordaliza del Pino.. . . . .	2,430	Villadangos.. . . . .	2,560	Villeza.. . . . .	4,420

539,690

## OBISPADO DE ASTORGA.

Alvares.. . . . .	5,440	Priaranza.. . . . .	7,560	Otero de Escarpizo.. . . . .	6,800
Arganza.. . . . .	5,480	Sigüeyá.. . . . .	5,610	Palacios de la Valduerna.. . . . .	4,100
Bembibre.. . . . .	7,800	Sancejo.. . . . .	2,320	Pozuelo del Páramo.. . . . .	3,910
Beilanga.. . . . .	1,750	San Esteban de Valdeusa.. . . . .	6,360	Quintana de Congosto.. . . . .	3,880
Borrenes.. . . . .	3,720	Toreno.. . . . .	5,640	Quintana del Castillo.. . . . .	5,300
Cabañas Raras.. . . . .	2,460	Vega de Espinareda.. . . . .	4,320	Quintanilla de Somoza.. . . . .	4,770
Campanaraya.. . . . .	3,260	Valle de Finolleo.. . . . .	2,800	Rabanal del Camino.. . . . .	6,700
Camilo.. . . . .	3,480	Villadecanes.. . . . .	5,270	Regueras de arriba y de abajo.. . . . .	2,640
Carracedelo.. . . . .	5,410	Villafranca.. . . . .	11,460	Requejo y Corús.. . . . .	4,180
Castriño.. . . . .	4,410	Alja de los Melones.. . . . .	10,406	Riego de la Vega.. . . . .	6,500
Castropodame.. . . . .	6,200	Astorga.. . . . .	8,830	Robledo de la Valduerna.. . . . .	2,680
Congosto.. . . . .	6,840	Audanzas.. . . . .	3,028	Roperuelos.. . . . .	2,270
Corullón.. . . . .	5,500	Benavides.. . . . .	8,372	San Adrian del Valle.. . . . .	1,840
Columbrianos.. . . . .	5,160	Carrizo.. . . . .	5,262	Sta. Colomba de Somoza.. . . . .	6,600
Cubillos.. . . . .	3,960	Castriño de los Polvazares.. . . . .	2,526	San Cristóbal de la Polantera.. . . . .	7,300
Encinedo.. . . . .	5,800	Castrocalbon.. . . . .	4,870	San Esteban de Nogales.. . . . .	2,280
Fabero.. . . . .	4,450	Castrocentigo.. . . . .	6,338	Santa María del Páramo.. . . . .	1,700
Folgoso.. . . . .	6,500	Castriño y Velilla.. . . . .	2,000	Santiago de Millas.. . . . .	3,520
Fresnedo.. . . . .	2,720	Cébrones del Rio.. . . . .	5,466	Santibañez de la Isla.. . . . .	4,710
Iguéna.. . . . .	4,600	Cimanes del Tejar.. . . . .	3,810	San Justo de la Vega.. . . . .	9,450
Lago de Carucedo.. . . . .	4,000	Destriana.. . . . .	4,100	Turcia.. . . . .	6,830
Los Barrios de Salas.. . . . .	6,360	Hospital de Orrigo.. . . . .	4,279	Truchas.. . . . .	8,520
Molina Seca.. . . . .	5,480	Inclio.. . . . .	2,407	Valderrey.. . . . .	8,300
Nocedo.. . . . .	5,580	La Bañeza.. . . . .	9,634	Valdesamarío.. . . . .	1,260
Páramo del Sil.. . . . .	5,110	Laguna de Negrillos.. . . . .	6,425	Villanueva de Jamóz.. . . . .	9,600
Paradaseca.. . . . .	3,240	Laguna Dulga.. . . . .	3,038	Urdiales del Páramo.. . . . .	2,710
Peranzanes.. . . . .	2,600	Lucillo.. . . . .	5,260	Villarejo.. . . . .	13,800
Ponferrada.. . . . .	11,080	Llamas de la Ribera.. . . . .	5,900	Villares.. . . . .	9,180
Puente Domingo Florez.. . . . .	5,400	Magaz.. . . . .	3,240	Villazola.. . . . .	5,801
Portela.. . . . .	2,440	Matalobos.. . . . .	4,900		

467,012

## OBISPADO DE OVIEDO.

Algadefe. . . . .	5,659	La Pola. . . . .	5,170	Villademor. . . . .	3,060
Cabrillanes. . . . .	5,630	Riello. . . . .	6,360	Villafer. . . . .	4,080
Compazas. . . . .	3,960	Rioseco. . . . .	4,160	Villamandos. . . . .	3,090
Castrofuerte. . . . .	4,150	Rodiezmo. . . . .	4,420	Villaorante. . . . .	3,760
Cimnes de la Vega. . . . .	5,600	Santa María Ordás. . . . .	6,600	Villaquejada. . . . .	4,300
La Majúa. . . . .	7,368	Sao Millán. . . . .	3,000	Santa Marina del Rey. . . . .	10,360
Láncara. . . . .	5,028	Soto y Amlo. . . . .	5,160	Soto de la Vega. . . . .	10,800
La Robla. . . . .	4,606	Toral. . . . .	5,400	Villamontán. . . . .	5,530
Barrios de Luna. . . . .	2,870	Valencia de D. Juan. . . . .	11,880	Val de San Lorenzo. . . . .	6,120
Murias de Paredes. . . . .	6,168	Vega de Arrienza. . . . .	3,280	Pradorrey. . . . .	5,420
Palacios del Sil. . . . .	4,080	Villablino. . . . .	6,170	Zotes. . . . .	3,581
					<u>177,930</u>

## OBISPADO DE LUGO.

Balboa. . . . .	1,542	Cacabelos. . . . .	4,700	Trabadelo. . . . .	2,000
Barjas. . . . .	2,000	Oencia. . . . .	2,600	Vaga de Valcarco. . . . .	4,300
					<u>17,142</u>

## RESUMEN.

Obispado de Leon. . . . .	559,600
Obispado de Astorga. . . . .	467,012
Obispado de Oviedo. . . . .	177,950
Obispado de Lugo. . . . .	17,142
	<u>1,201,684</u>

La cuit se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de todos los Ayuntamientos, y para que hagan entrega á los representantes del Clero de las cantidades que se les señalan, correspondientes al 2.º trimestre de la Contribucion territorial del corriente año, que vence en 5 de Mayo próximo. Leon 16 de Abril de 1852.—Leandro Villar.

Núm. 213.

## JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la quinta subasta de la Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos reales en esta forma:

1.000,000 Del producto de fincas aplicadas á la amortización, correspondiente á la mensualidad del presente mes.

1.000,000 De las respectivas al mes de Enero y el actual por el producto del 20 por 100 de Propios.

586,700 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.586,700

De esta suma se invertirán

1.000,000 En la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

360,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la

Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cubida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas he-

reficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicación, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniendo en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregárselo el precio de la adjudicación.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

También se destinarán

1.226,700 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2.586.700

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyos Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes cosas las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará en la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda con expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas ó documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiéndoles que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechos con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado día 20 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Abril de 1852.

Núm. 214.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Financas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Esta Administración tiene actualmente á su cargo la recaudación de Contribuciones de la capital, por falta de recaudador; y cumpliendo la misma con las prevenciones que la hace la Superioridad, invita de nuevo por la presente á la licitación en virtud de la cual se hagan proposiciones para encargarse de la referida recaudación, llenando los requisitos que establece la instrucción adjunta á la Real orden fecha 21 de Junio del año anterior, por la cual se manda que la fianza que debe presentarse para responder de el manejo de las contribuciones debe ser en cualquiera de las clases siguientes.

En metálico: en billetes del anticipo de millones, ó en acciones al portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento, y otros contratistas por obras de caminos, se dará la fianza por el importe de un trimestre de las contribuciones y recargos.

En papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad del importe de un trimestre.

En fincas: las dos terceras partes del importe de un trimestre; con el aumento de una 3.ª parte sobre aquellas; la otra 3.ª parte, bien en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel de la deuda consolidada por triplicada cantidad.

Se advierte también que el importe de un trimestre de las dos contribuciones en el presente año, es de 55.446 rs. 20 mrs sin incluir los premios de recaudación. Leon 16 de Abril de 1852.—Leandro Villar.

Núm. 115.

CIRCULAR.

En el pueblo de Prada de la Sierra, Ayuntamiento de Rabanal del Camino, parece que ocurrió el día 15 de Noviembre último la desgracia de quemarse 47 casas, 40 pajares, 70 cuadras, y 12 cuartos, con los muebles, granos y demas efectos que contenían; y los vecinos de dicho pueblo han solicitado la condonación de Contribuciones, que alegan no poder pagar por el referido acontecimiento.

Por lo mismo, he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos, y que estos espongan lo que se les ofrezca y parezca, presto que el importe del perdon que se o ceda habrá de solventarse por los Ayuntamientos de la provincia en atención á haberse suprimido el fondo supletorio. Leon 16 de Abril de 1852.—Leandro Villar.